

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Febrero de 1974

No. 17.531

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 7 de 31 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y The Franklin Mint Corporation

Regulación de Precios

Resolución No. 26 de 22 de Enero de 1974, por lo cual se establecen unos límites de las zonas de pasaje en el Distrito de La Chorrera.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 7

(de 31 de enero de 1974)

El suscrito, Miguel A. Sanchiz, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para representarla en este acto por medio de la Ley Número 92 de 4 de Octubre de 1973, cuyo texto se ha utilizado en la redacción de este Contrato y quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL, por una parte, y por la otra DONALD S. WINOGRAD, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso en esta ciudad, casado, portador del pasaporte No. A- 645804, en nombre y representación de la compañía denominada THE FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y cuya dirección es Franklin Center, Pennsylvania, debidamente autorizado para representar dicha sociedad en este acto por medio de un poder cuya legalidad ha sido constatada por el GOBIERNO NACIONAL, registrado e inscrito en el Registro Público, Tomo Folio quien en adelante se denominará FRANKLIN, convienen en celebrar el presente Contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas conmemorativas panameñas de plata, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Mediante la Ley Número 92 de 4 de Octubre de 1973 el GOBIERNO NACIONAL ha autorizado la acuñación de una moneda de veinte balboas (B/20.00) (que en adelante se denominará

la Moneda). Dicha Moneda tendrá aproximadamente 2.36 pulgadas de diámetro, medida ésta que se considera en proporción con las descritas en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 2.000 granos y un espesor, aproximado de .225 pulgadas. La moneda será acuñada en plata esterlina sólida (también conocida como plata fina de 0.925) y tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a otras monedas nacionales. Durante el periodo de cinco (5) años comprendido entre 1974 y 1978, FRANKLIN tendrá derecho exclusivo de acuñar cada emisión anual de la Moneda para el GOBIERNO NACIONAL y de distribuirla directa o indirectamente a los coleccionistas.

SEGUNDA: A menos que y hasta tanto su diseño sea cambiado por mutuo acuerdo de las partes, la Moneda tendrá en el lado anverso la effigie de Simón Bolívar que se utilizó en la moneda de plata de Veinte Balboas (B/20.00) acuñada en 1972, la inscripción "SIMON BOLIVAR 1783-1830" y el año de emisión. En el reverso tendrá el escudo de armas de la República de Panamá.

TERCERA: Siempre y cuando que las partes convengan mutuamente en cambiar el diseño de la moneda, FRANKLIN someterá el nuevo diseño al GOBIERNO NACIONAL el cual lo aprobará o modificará de común acuerdo de ambas partes dentro de los quince (15) días subsiguientes.

CUARTA: FRANKLIN conviene en ofrecer a la venta especímenes de calidad de muestra de cada emisión anual a un precio que será fijado por FRANKLIN. FRANKLIN conviene en desembolsar no menos de US\$350.000.00 durante los cinco (5) años de vigencia de este Contrato para promover la venta de la Moneda. FRANKLIN será librada de este compromiso si en algún momento durante el término prescrito, la Moneda ya no es la más grande y la más pesada Moneda de plata en circulación. FRANKLIN podrá, además, ofrecer a la venta especímenes de calidad corriente de acuñación de cada emisión anual de la Moneda ya sea directamente o por intermedio de distribuidores de su propia elección. El Banco Nacional podrá aceptar pedidos de monedas de calidad de muestra y remitirá dichos pedidos a FRANKLIN para su embarque con el pago respectivo.

QUINTA: Después de concluir la oferta de Monedas de calidad de muestra de cada emisión anual, FRANKLIN acuñará, empacará y embarcará la cantidad exacta de dichos especímenes de calidad de muestra pedida por los coleccionistas y no producirá Monedas adicionales de calidad de muestra bajo ninguna circunstancia.

SEXTA: La forma de empaque de las Monedas será determinada por FRANKLIN y el costo total

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de dicho empaque correrá por cuenta de FRANKLIN.

SEPTIMA: FRANKLIN conviene en pagar al GOBIERNO NACIONAL una regalía de US\$ 4.25 por cada espécimen de calidad de muestra de la Moneda y US\$ 3.25 por cada espécimen de calidad de acuñación corriente de la Moneda que se vendan a terceras personas de conformidad con la Cláusula Cuarta. Los pagos de regalía se harán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro. En caso de que no haya remesa que hacer, ello será así comunicado a dicho Ministerio. FRANKLIN presentará trimestralmente un informe escrito y bien detallado de las ventas de estas Monedas al GOBIERNO NACIONAL el cual tiene derecho de enviar un representante para comprobar la información presentada por FRANKLIN.

Las partes acuerdan que si el costo de la plata que en esta fecha es aproximadamente de \$3.00 por onza Troy u otros costos relacionados directamente con la manufactura y distribución de la moneda aumentarán en conjunto más del diez por ciento (100/o), durante la vigencia de este Contrato, Franklin tendrá derecho a reducir el contenido de plata de la moneda para compensar el incremento en costo sin disminuir la regalía del Gobierno. En caso de que FRANKLIN decida hacer uso de este derecho lo pondrá en conocimiento de la Nación detallando por escrito la razón del aumento en los costos que dan lugar a la disminución del contenido de plata de la moneda.

OCTAVA: EL GOBIERNO NACIONAL conviene en colocar un pedido inicial de 2,500 Monedas de cada emisión anual para la circulación local. FRANKLIN conviene en vender dicha cantidad a un precio de US\$16.00 por moneda F.O.B., Franklin Center, Pennsylvania A

discreción del GOBIERNO NACIONAL se colocarán pedidos adicionales para circulación local que serán por la cantidad mínima de 2,500 unidades y el precio de éstas será determinado por negociaciones entre el GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN. FRANKLIN queda autorizado a acreditar las sumas adecuadas de acuerdo con esta Cláusula contra las regalías acumuladas que se adeuden al GOBIERNO NACIONAL de conformidad con la Cláusula Séptima.

NOVENA: Todos los tamaños y pesos están sujetos a las tolerancias normales de fabricación de más o menos dos por ciento (20/o). Las monedas que exceden de este límite de tolerancia o que sean encontradas defectuosas en otros sentidos serán rechazadas y destruidas por FRANKLIN, a expensas de FRANKLIN.

DECIMA: FRANKLIN consignará al firmarse este Contrato una garantía a favor del GOBIERNO NACIONAL para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos, por la cantidad de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en efectivo, Bonos del Estado o una Póliza de Seguro expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

UNDECIMA: Después del 31 de diciembre de cada año durante el período de cinco (5) años no se acuñará ninguna moneda con el diseño aprobado para cada emisión anual, y dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha, todos los moldes que no se requieran para futuras emisiones de las Monedas que serán acuñadas por FRANKLIN de conformidad con este Contrato serán destruidos por FRANKLIN en presencia de un representante nombrado por el GOBIERNO NACIONAL. Este hecho se hará constar por medio de un acta. El GOBIERNO NACIONAL conviene en prohibir la reacuñación de monedas de este diseño en el futuro.

DUODECIMA: EL GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que FRANKLIN no será responsable de cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las Monedas, lo mismo que por cualesquiera perjuicios sufridos directa o indirectamente por razones de fuerza mayor tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines, guerras, interferencia gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o cualquier otra causa ajena a su voluntad.

DECIMOTERCERA: EL GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que este Contrato llevará timbres por valor de dos balboas (B/2.00) de conformidad con el Artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMOQUARTA: FRANKLIN suministrará cada año durante la duración del Contrato al GOBIERNO NACIONAL, libres de costo, doscientas setenta y cinco (275) monedas de calidad de prueba adecuadamente empaquetadas, que serán utilizadas para fines de presentación.

DECIMOQUINTA: FRANKLIN conviene en prestar al GOBIERNO NACIONAL, sin costo alguno para el GOBIERNO servicios de consultoría con relación a cualquier emisión o acuminamiento de moneda que se proponga hacer el GOBIERNO.

GOBIERNO hará uso de esta facultad mediante el envío a FRANKLIN del proyecto o propuesta de emisión y FRANKLIN dará su opinión al respecto en un plazo razonable. FRANKLIN además, tendrá oportunidad de cotizar al GOBIERNO la acuñación y venta de cualesquiera de las nuevas emisiones.

DECIMOSEXTA: Cualquier notificación que se requiera enviar a FRANKLIN en relación con este Contrato se le dirigirá a Charles L. Andes, Presidente de The Franklin Mint, Inc., Franklin Center, Pennsylvania, U.S.A. y cualesquiera notificaciones que se requiera enviar al GOBIERNO NACIONAL en relación con este Contrato se le dirigirán al Ministro de Hacienda y Tesoro, Panamá, República de Panamá.

DECIMOSEPTIMA: FRANKLIN garantiza que en cualquier comisión, bono u otra remuneración pagada a cualquier compañía a fin de obtener este Contrato no se le cargará al GOBIERNO NACIONAL como costo directo de la producción o ejecución. La violación de esta cláusula dará por resultado la cancelación, es decir, la resolución administrativa de este Contrato por el GOBIERNO NACIONAL.

En testimonio de lo cual, las partes interesadas firman el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Por EL GOBIERNO NACIONAL,

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Por THE FRANKLIN MINT CORPORATION,

DONALD S. WINOGRAD
Pasaporte: A- 645804

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la Republica.

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA.

Panamá, de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Republica

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ.

REGULACION DE PRECIOS

ESTABLECENSE UNOS LIMITES DE
UNAS ZONAS PARA PASAJE

Resolución 26
22 de enero de 1974

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
CONTABILIDAD Y PRECIOS

En los términos de la Ley N. 10 de 1973

CONSIDERANDO:

Que el Dirigente Sindical, señor Evelio Sánchez, Presidente de la Sección de Transporte Terrestre de la Federación Industrial de Trabajadores del Transporte Terrestre, Aéreos, Marítimos, Portuarios y Similares (F.I.T.T.T.A.M.P.S.) ha solicitado a este Despacho se reconsidere la tarifa oficial para el servicio de taxis urbano en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá;

Que la presente solicitud obedece a los últimos aumentos del precio del galón de gasolina, además del alza de precio en los repuestos de piezas, partes y accesorios de los automóviles, utilizados por los conductores para poder ofrecer el servicio;

Que esta Oficina ha realizado los estudios necesarios a fin de que la tarifa que se establezca consulte los intereses tanto de los usuarios como de los conductores de transporte en mención;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, amparado en el artículo 16 del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública constituyendo uno de éstos el de transporte sujeto al pago de tarifa uniforme;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los LIMITES de las ZONAS DE PASAJE en el Distrito de LA CHORRERA, como se detalla a continuación:

ZONA No. 1: A partir de la Hacienda Fidanque, siguiendo la Ave. De Las Américas, a ambos lados de ella, hasta su encuentro con el Parque Feullet. Limita transversalmente a la derecha de la "Barriada Martín Sánchez". ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR ROSADO.

ZONA No. 2: A partir del Parque Feullet, siguiendo la Ave. De Las Américas a ambos lados de ella, hasta su encuentro con la Estación Guif. Limita transversalmente a la izquierda en la "Quebrada Cañabraba" y a la derecha con la barriada "La Tulibueca". ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR MOSTAZA.

ZONA No. 3: A partir de la Estación Guif, siguiendo la Ave. De Las Américas, a ambos lados de ella, hasta la Finca Rancho Grande. Limita transversalmente a la derecha con la Corregiduría del Coco y la Finca de la familia Arcia y a la izquierda con el crematorio de La Chorrera. ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR VERDE.

ZONA No. 4: A partir de la Finca Rancho Grande, siguiendo la Ave. De Las Américas, a ambos lados de ella, hasta la cantina La Dama. Limita transversalmente a la derecha con la Corregiduría de Chaudupe y la cantina del Coco, a la izquierda hasta el Finca Solano. ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR AZUL.

SELECCIONADO EL VALOR DE PASAJE DE

**CUADRO DE TARIFA PARA TAXIS DE
SERVICIO URBANO Y SUBURBANO**

ZONAS	1	2	3	4
1 ó 2 pasajeros	0.40	0.50	0.60	0.70
Más de 2 pasa- jeros.	0.50	0.60	0.70	0.80

PARAGRAFO: El usuario sólo pagará cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/0.45) en cualquiera de las cuatro zonas, cuando en una carrera de una determinada zona, parta de uno de los extremos, cruce la Ave. De Las Américas y llegue al otro extremo de la misma.

Para 1 ó 2 pasajeros en los casos en que una carrera, empieza en cualquiera de las cuatro zonas, tendrá un precio básico de B/0.40. Al precio de B/0.40 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas, según el cuadro de tarifas.

Para más de 2 pasajeros en los casos en que una carrera empieza en cualquiera de las cuatro zonas, tendrá un precio básico de B/0.50. Al precio de B/0.50 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Se pagará B/0.10 de más, por cada parada adicional que el pasajero haga en una misma carrera.

TERCERO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de taxi, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal y que presente en el lugar donde sea fácil su lectura, la tarifa de pasajeros y que porte el mapa descriptivo de las zonas.

CUARTO: Cualquier violación a las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada como lo dispone el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier disposición dictada al respecto con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(de 3 de enero) -1974

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Número 13 de 22 de marzo de 1973;

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Eduardo Olmedo Díaz, Presidente y Representante Legal de la Sociedad PALICAP, S.A. debidamente inscrita en el Tomo 932, Folio 430, Asiento 108-727 A, de la sección de personas mercantiles del Registro Público, en nombre y representación de dicha sociedad, mediante memorial dirigido al Sr. Alcalde y a los Honorables Representantes del Distrito, solicitó que se modificara el Acuerdo No. 13 de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, a partir de su artículo segundo.

Que la solicitud de la Sociedad PALICAP, S.A. es justa, por lo tanto esta Honorable Cámara.

ACUERDA:

Artículo 1o. Autorizar como en efecto se autoriza al Sr. Alcalde y al Personero Municipal, para que procedan a la adjudicación en venta a título de plena propiedad un "Globo de Terreno", municipal que forma parte de la finca No. 6028 inscrita en el Registro Público, sección de la provincia de Panamá, al folio 104 del Tomo 194 a la Sociedad Palicap S.A. representada por el Sr. Olmedo Díaz, para la construcción de viviendas ubicadas en la acera Este de la Carretera El Chorro del Barrio Colón de este distrito, de aproximadamente cuatro hectáreas de terreno con las siguientes medidas y linderos: Partiendo del punto No. 1 con distancia de 122.32 Mts. con rumbo S. 15o 09' E. se encuentra el punto No. 2 con distancia de 76.50 Mts 2 con rumbo S 15o 51' E. del punto No. 2 al punto No. 3 con rumbo S-74o 51' E. con una distancia de 142.31 Mts.2 se encuentra el punto No. 4 con rumbo S-74' 51' E. con una distancia de 108.99 Mts.2 se encuentra el punto No. 5 con rumbo N-15o 09' con una distancia de 260.00 Mts.2, se encuentra el punto No. 6 con rumbo N-84o 50' W con una distancia de 8.00 Mts.2, se encuentra el punto No. 7 con rumbo 65o - 49' W con una distancia de 49.85 Mts.2 se encuentra el punto No. 8 con rumbo N-77o - 09' W con una distancia de 21.48 Mts. 2 se encuentra el punto No. 9 con rumbo S-70o 29' W con una distancia de 19.04 Mts.2 se encuentra el punto No. 10 con rumbo N-77o-03'W con una distancia de 37.54 Mts 2, se encuentra el punto No. 11 con rumbo S-0o 28' W con una distancia de 18.17 Mts.2 se encuentra el punto No. 12 con rumbo S-39o 18' W con una distancia de 18.48 Mts.2 se encuentra el punto No. 13 con rumbo S-39o 18' W con una distancia de 52.40 Mts.2 se encuentra el punto No. 14 con rumbo S-58o 10' W con una distancia de 134.24 Mts.2 se encuentra el punto No. 15 con rumbo S 15o 09' W con una distancia de 95.68 Mts. 2 se encuentra el punto No. 1. original de partida con que se cierra el Polígono. Linderos generales: Norte predio de Moisés Montero con 127.99 Mts.2. Este: Predio de Eduardo Olmedo, Manuel Castillero, Leonidas Vásquez, con 441.28 Mts. 2 con una Ra. - 9,291.28 Mts.2

Artículo 2o. El valor del metro cuadrado o fracción de metro cuadrado lo pagará la Compañía mencionada a razón de cincuenta centésimos (B/0.50) de Balboa;

Artículo 3o. Para los efectos de las construcciones de las viviendas la Compañía deberá

pagar el impuesto de construcciones de las viviendas.

Artículo 4o. La Compañía PALICAP S.A., deberá tener el asesoramiento técnico y visto bueno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme lo preve la Ley que creó dicho organismo oficial. Se obliga a la compañía a reservar áreas de estacionamiento domiciliarios para parques y para servicios públicos.

Artículo 5o. Si la compañía urbanizadora no comienza la construcción de la Urbanización a más tardar dos años de la vigencia del presente Acuerdo, perderá todo derecho al lote de terreno descrito y volverán al dominio del municipio, las mejoras y demás pagos que hayan hecho al tesoro municipal en concepto de daños y perjuicios causados al municipio de La Chorrera.

Artículo 6o. La Compañía Urbanizadora no pagará durante su período de dos años ningún interés a favor del municipio sobre el saldo a pagarse; salvo el caso en que dentro de ese término la compañía urbanizadora se acoja a un arrendamiento previo y en este caso se cobrarán los intereses respectivos conforme lo establece el Acuerdo No. 11 de 6 de marzo de 1969.

Artículo 7o. La compañía urbanizadora deberá pagar al firmar la escritura correspondiente el 100/o del valor total del terreno en compra, hecho que se hará constar en la escritura respectiva. Si la compañía urbanizadora dentro del término de dos años partiendo de la fecha en que firma la escritura correspondiente cubre la totalidad del valor del terreno, se le reconocerá el 100/o de esa suma al cubrirse la suma que resulte.

Artículo 8o. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada o razones especiales la constructora podrá vender en su totalidad o en fracciones el terreno motivo de esta compra. Siempre que sea parte este municipio en la transacción respectiva.

Artículo 9o. Queda entendido que de existir mejoras en el área motivo de este acuerdo, construidas por terceras personas o por posecionarios anteriores, estas serán cubiertas por la Compañía PALICAP, S. A. en los términos que establecen los artículos 6 y 36 del Acuerdo No. 11 de 6 de marzo de 1969, siempre que se compruebe con documentos haber sido dueños de las mejoras respectivas.

Parágrafo: Este Acuerdo rige desde su promulgación.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Representantes del Distrito de La Chorrera, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente
(Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

La Vicepresidencia
(Fdo.) H. R. Nora de García

La Secretaria
(fdo.) Rubiel de Calderón.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausepte JERONIMA MADIR ESCOBAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, KAMEL AHMED KHERIDONE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo).

Lic. Francisco Z. Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) José A. Troyano
Secretario

L727685

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

FACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por SANTA ELENA, S.A. contra JOSE ANTONIO SOSSA DUTARY, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día tres (3) de abril próximo para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecinueve mil doscientos cinco (19,205), inscrita al folio trescientos setenta y seis (376) del tomo cuatrocientos sesenta y tres (463) sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, colinda con la finca 9240 de la vendedora; Sur, colinda con propiedad de Juan de la Guardia; Este, colinda con la carretera de las Sabanas; Sur-Oeste, colinda con el río Matasnillo. MEDIDAS: Norte, estalado 59 metros 40 centímetros; Sur, 51 metros; Este, 8 metros 74; suroeste, 23 metros. Superficie de 695 metros cuadrados. Que sobre el terreno se encuentra construida una casa estilo chalet, de una sola planta de concreto, pisos de mosaicos, techo de tejas, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SOSSA DUTARY.

Servirá de base para la subasta la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/11,232.77) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como pector se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1933.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al in-

interesado para su legal publicación, hoy primero (10.) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Ido) Luis A. Barría

L727653

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30) de abril próximo para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ordinario promovido por EMPRESA MANUFACTURERA ESTHERAMA, S.A., contra DILCIA ALMENGOR DE GUTIERREZ, que se describen así:

- 1 medallón dibujo rosa, 10 K.
- 1 cadena dibujo rosa
- 1 esclava 18 K.
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 Reloj Roma 17 Jewels
- 1 Reloj Prefs
- 1 Reloj Prefs 25 Jewels
- 1 Reloj Prefs 25 Jewels.
- 1 Medalla 10 K.
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 Semanario 10 K 2180
- 1 Semanario 10 K aros lisos.
- 1 Reloj Prefs Ref. 1642
- 1 " " Ref. "
- 2 cordones cuellos 10 K.
- 1 cordón cuello "Beko" 10 K.
- 2 Crucifijos Ref. 164.
- 5 Sombreros colores
- 1 Reloj Despertador Ref. 51082
- 1 Reloj Prefs Ref. 1828
- 1 Reloj de hombre Ref. 11667
- 1 Reloj Prefs Ref. 11667
- 1 reloj Prefs Ref. 11834.
- 1 Reloj Prefs Sra. con pulso plástico.
- 1 Reloj de hombre 21 Jewels, sin pulso.
- 1 Reloj Prefs Sra. 17 Jewels, pulso dorado.
- 1 Reloj Prefs Sra. 17 Jewels, pulso dorado.
- 1 Esclava dorada, para niña.
- 3 Sortijas Ref. 126.
- 1 Sortija M83
- 1 Sortija 114
- 2 Sortijas de medallas
- 1 esclava dorada de mujer
- 1 sortija piedra morada
- 1 reloj de pared Ref. 6042
- 4 Reloj de pared Ref. 7042
- 4 Reloj de pared Ref. 1059
- 2 reloj de pared Ref. 245.
- 3 reloj de pared Ref. 18 M.
- 1 Reloj de pared Ref. 14 M.
- 6 reloj de pared Ref. 200
- 3 reloj de pared Ref. 2000
- 1 Reloj de pared Ref. 112
- 2 Reloj de pared (sin referencias)
- 1 alcapola.
- 1 sortija de mujer, con un brillante.
- 1 esclava de 18K de mujer.

Se servirá de base para el remate de estos bienes, el valor de mil noventa y cinco mil quinientos (95,150.00) o sea el valor total de los bienes perseguidos, las que cubren los intereses, costas judiciales y para honorarios de los peritos, los que se estiman por el Jefe del Juzgado.

ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de enero de 1974.

(Ido) Félix A. Morales,
Secretario.

L554878

(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.-

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes dos (2) de abril del presente año, para que entre ocho (8:00) de la mañana y cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Amadeo Concepción Cedeño contra Rudecindo González Ríos, y que se describe así:

- Una (1) vaca amarilla, con manchas color ceniza raza cebú, con un peso aproximado de 500 libras, marcada a fuego con el herrete R.G.R., valor..... B/. 115.00
- Una (1) vaca color blanca de raza cebú, con un peso aproximado de 900 libras, marcada a fuego con el herrete R.G.R., valor..... 150.00
- Una vaca color blanca amarilla de raza cebú, con un peso aproximado de 850 libras, marcada a fuego R.G.R., con un valor aproximado..... 110.00
- Una vaca color ceniza, con un peso aproximado de 1,000 libras, marcada a fuego R.G.R., con un valor de..... 150.00
- Una ternera de color blanco con negro con un peso aproximado de 200 libras, valor..... 140.00
- Una vaca color blanco con un peso aproximado de 300 libras, marcada a fuego R.G.R., valor..... 120.00
- Una novilla raza cebú, con un peso aproximado de 150 libras con un valor de..... 100.00
- Una novilla azulada de raza cebú con un peso aproximado de 700 libras, con un valor de..... 100.00
- Una vaca color Osco con un peso aproximado de 400 libras, con un valor de..... 115.00
- Una vaca blanca con un peso aproximado de 1,000 libras, marcada a fuego con el No. 30 y R.G.R., valor..... 120.00
- Una vaca amarilla con un peso aproximado de 850 libras, marcada a fuego R.G.R., valor..... 100.00
- Un potrero como de dos años de edad, marcado a fuego R.G.R., color azulado valor..... 150.00
- Total..... B/. 1,245.00

Se servirá de base para el remate de estos bienes, el valor de mil doscientos cuarenta y cinco mil quinientos (12,450.00) o sea el valor total de los bienes perseguidos, las que cubren los intereses, costas judiciales y para honorarios de los peritos, los que se estiman por el Jefe del Juzgado.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de enero de 1974.

(Ido) Félix A. Morales,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A MARCELINA BARNARD DE LESLIE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EUGENE JOSEPH LESLIE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo.) G. de Grosso (Sria)
L727573
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones de LUTHER DIXON, OLIMPIA JEROME DE DIXON, LLWNWLLYN JULIO DIXON JEROME y STEPHEN GEORGE DIXON JEROME, se dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA; Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que están abiertas las sucesiones de LUTHER DIXON, OLIMPIA JEROME DE DIXON, LLWNWLLYN JULIO DIXON JEROME y STEPHEN GEORGE DIXON JEROME, desde el 24 de octubre de 1955 y 5 de enero de 1966, lo de junio de 1968 y 8 de septiembre de 1964, respectivamente, ocurrieron sus defunciones. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros GLADSTONE DIXON JEROME en su condición de hijo y hermano de los causantes; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que tengan interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) ELIAS N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (Sria)

de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria)
L727661
(Única publicación)

EDICTO No. 439

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (s) BERTALIA o BERTHALIA C. CAVALLI DE VILLABREAL, panameño, mayor de edad, casado en 1968, maestra, con residencia en Miraflores, casa No. 133, por cédula No. 8-44-55 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado HORTENCIO DE LOAYA, EL MIMO ESTE

del Barrio COLON corregimiento de-----de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 9-2 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Hortencio de loaya con 32,50 mts.
SUR: Predio de Isaac B. Villarreal con 32,50 mts.
ESTE: Calle La Amistad con 22,50 mts.
OESTE: Predio de Javier Olmedo y Camilo Olmedo con 22,50 mts.

Area total del terreno setecientos treinta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (731,25 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ, -

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ, -

L727676
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente RICARDO MANOSALVA VASQUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado SU ESPOSA, ELVIRA CASTILLO PEREZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.)
Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo.)
Jesús Palacios Barría,
Secretario.

L727610
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 390 de 24 de enero de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1974, al Tomo 1,004, Folio 503, Asiento 113,304C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "KATHY MARINA, S.A."

L727406
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5690 de 9 de noviembre de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 1973, al Tomo 1,004, Folio 231, Asiento 1125,40C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "MONTEAL INCORPORATED INC."

L711067
(Única publicación)

EDICTO No. 223

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor BENEDICTO SANCHEZ, vecino de Purio, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad No. 7-86-397, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-1154 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en Purio y Los Cerritos, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en Purio, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, con una área de 9 Has. -/ 2,409.73 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Pueblo Nuevo a Purio.
SUR: Terreno de Raúl, Xenia y Petra de Gracia.

ESTE: Terreno de Bernardino Ramírez, Eduvina Pérez, Raúl, Xenia y Petra de Gracia.

OESTE: Callejón a Trabajadores.

PARCELA No. 2

Ubicada en Los Cerritos, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, con una área de 5 Has. -/ 4069.52 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Raúl de Gracia

SUR: Camino que conduce de Buenos Aires hacia Purio.

ESTE: Terreno de Aguero Pérez.

OESTE: Terreno de Petra de Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13, días del mes de noviembre de 1967.

JOSE E. BRANDAO
Funcionario Sustanciador

JAIME SIERRA TAPIA
Secretario AD-HOC

L38292
(Única Publicación)

EDICTO No. 221

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor LADISLAO JOSE ACHURRA, OMAR ACHURRA, CELMIRA ACHURRA, DOLORES SIXTA ACHURRA, CECILIO ACHURRA, MARIA DE LA TRINIDAD ACHURRA, DE MOLANO, ALICIA A. DE CAMACHO OVIDIO ACHURRA, RITA A. DE MARSHALL y OLIVIA ACHURRA, vecinos de Pocrí y Panamá, Distrito de Pocrí y Capital, portador de la Cédula de Identidad No. 7AV-121-251, 7-33-643, 7-17-285, 7-3-886, 7-6-5435, 7AV-124-288, 7-24-388, 7-27-248, 7-3-2093, sin cédula, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0106 la adjudicación a Título Oneroso de DOS parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en La Laguna y Pocrí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en La Laguna, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, con una área de 3 Has. -/ 1235 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Servidumbre

SUR: Terreno de Sabino y Francisco Prado y de Celestino Sánchez

ESTE: Terreno de Eugenio Medina Jr.

OESTE: Terreno de Francisco y Sabino Prado

PARCELA No. 2

Ubicada en Pocrí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, con una área de 2 Has. -/ 3621.25 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Nieves Samaniego

SUR: Terreno de Valentín Rodríguez

ESTE: Terrenos de Nieves Samaniego y Valentín Rodríguez.

OESTE: Callejón y Camino Viejo de Pocrí a La Laguna.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de diciembre de 1967.

JOSE E. BRANDAO
Funcionario Sustanciador

JAIME SIERRA
Secretario AD-HOC

L-78372
(Única Publicación)

EDICTO No. 015

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINO ESCOBAR PEREZ o MAXIMINO PEREZ, vecino de LAS GUABAS, distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-10-100, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0165 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 3574.63 M2 ubicada en LAS GUABAS, corregimiento de LAS GUABAS distrito de LOS SANTOS, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Río Toleta, Cerro Sapo y a Las Tablas.

SUR: Terreno de Félix Escobar.

ESTE: Terreno de Benjamín Escobar.

OESTE: Terreno de Aristides Escobar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y en el de la Corregiduría de LAS GUABAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 1968.-

Jaime Sierra Tapia,
Funcionario Sustanciador.-

Virgilio Tejeda,
Secretario AD-HOC.-

L37432
(Única Publicación)

Edición Publicación 641.